

RESOLUCION No. 240-26-200921 de 23/04/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **REINALDO MARTELO RODRIGUEZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 94 No. 45B - 46 PISO 2 APTO 4** de **BARRANQUILLA**, Contrato No.: **48168360**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor REINALDO MARTELO RODRIGUEZ, realizó reclamación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 19 de febrero de 2026, radicada bajo Interacción No. 237514861, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en los meses de enero y febrero de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 94 No. 45B - 46 Piso 2 Apto 4, de Barranquilla.

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de enero y febrero de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., fue necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-111611 del 11 de marzo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por el señor REINALDO MARTELO RODRIGUEZ, y en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 14 de abril de 2026, radicado bajo No. 26-009757, el señor REINALDO MARTELO RODRIGUEZ, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-111611 del 11 de marzo de 2026.

CUARTO: Que en la comunicación recurrida GASCARIBE S.A. E.S.P., concedió los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, excepto el consumo de los meses de noviembre y diciembre de 2025.

QUINTO: Que, a la fecha, el señor REINALDO MARTELO RODRIGUEZ, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$6.445,00, correspondiente a la factura del mes de marzo de 2026, muy a pesar de que GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dicha factura para su debida cancelación.

RESOLUCION No. 240-26-200921 de 23/04/2026

SEXTO: Es de anotar que el último pago registrado fue el día 14 de abril de 2026, aplicado a la factura del mes de febrero de 2026, por lo cual la facturación del servicio presenta el mes de marzo de 2026, pendiente por cancelar, respecto a valores no objeto de reclamo, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Fecha	Valor Facturado	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Valor NO objeto de reclamo
Mar26	\$46.972,00	\$ -	\$40.527,00	\$6.445,00
Feb26	\$82.804,00	\$64.498,00	\$18.306,00	\$ -
Ene26	\$84.471,00	\$66.447,00	\$18.024,00	\$ -
Dic25	\$82.169,00	\$60.706,00	\$21.463,00	\$ -
Nov25	\$81.850,00	\$60.530,00	\$21.320,00	\$ -
Total	\$378.266,00	\$252.181,00	\$79.113,00	\$6.445,00

Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor **\$6.445,00**.

SEPTIMO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

NOVENO: Así mismo, es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios, por tanto, no ejerce posición dominante.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 14 de abril de 2026, por el señor **REINALDO MARTELO RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 26-240-111611 del 11 de marzo de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor **REINALDO MARTELO RODRIGUEZ**, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION No. 240-26-200921 de 23/04/2026

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

WENLEZ/73
239692664

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			